



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 53 CM No 2017-1478

El informe rendido por el auxiliar de la justicia incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

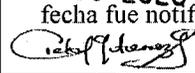
De otra parte, revisado que los oficios d levantamiento se encuentran elaborados se hace necesario requerir a la secretaría de ejecución para que en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demanda al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2011-0725

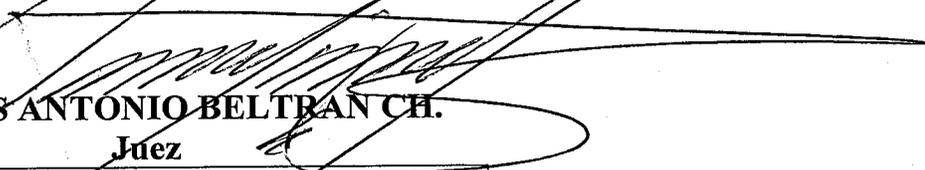
Atendiendo la petición elevada por la actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de La FIDUPREVISORA para que informe el tramite impartido al oficio No 2695 del 10 de Octubre de 2011, el mismo que fuera radicado en el año 2012.

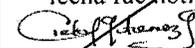
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro del oficio respectivo. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido a la apoderado demandante a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **11 DIC 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 57 C.M. 2013-0829**

Procedente la petición que antecede, por secretaría oficiase a la entidad pagadora indicando que el proceso está a cargo de este despacho, y el número de cuenta del Banco Agrario dispuesto para efectuar los depósitos ocasionados en razón de las cautelas aquí decretadas.

No obstante lo anterior, requiérase al Juzgado de origen a fin de que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión correspondiente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para el trámite respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
**14 DIC 2020** Por anotación en estado N° **163** de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

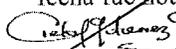
Ref. J 57 C.M. 2013-0829

Revisado el plenario, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que vía correo electrónico comunique al apoderado de la parte demandante, la forma como puede retirar las órdenes de pago que se encuentran elaboradas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M. 2019-0269

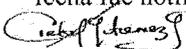
En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone.

Aceptar la renuncia del mandato que hace el abogado F. Hugo Márquez Montoya en su calidad de apoderado del extremo actor.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 72 C.M – 2014-0656

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora-cesionaria facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Av Villas S.A. – Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Oscar Fabián Castiblanco Alonso** por **desistimiento de los efectos de la sentencia. Sin condena en costas**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. De conformidad con lo solicitado en el escrito visto a folio 93, los oficios de levantamiento de cautelas deben sr entregados a la parte acora.

3. Se ordena de acuerdo a lo solicitado en el numeral tercero de la petición visible a folio 92 desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

14 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2016-788

Téngase en cuenta que la sociedad Translugon Ltda allegó escrito de aceptación del cargo de secuestre. No obstante lo anterior, se indica al representante legal de la auxiliar de la justicia que debe tomar posesión del cargo ante el comisionado.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2016-788

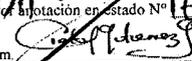
Téngase en cuenta que la sociedad Translugon Ltda allegó escrito de aceptación del cargo de secuestre. No obstante lo anterior, se indica al representante legal de la auxiliar de la justicia que debe tomar posesión del cargo ante el comisionado.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

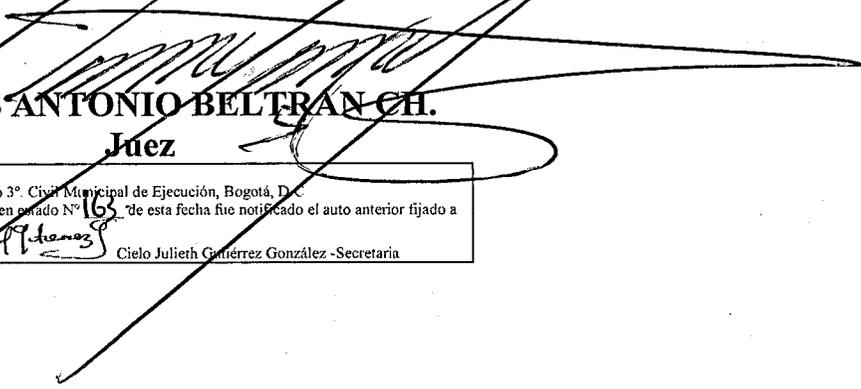
Ref. J 81 CM No 2017-1424

Revisado los certificados de existencia y representación legal aportados, no es posible determinar que quien suscribe el escrito de cesión funge como apoderada de Central de Inversiones S.A.

En consecuencia se insta al profesional allegar certificado debidamente actualizado en donde conste el mandato conferido a la profesional Isabel Cristina Roa Hastamory.

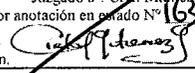
Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, '1 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

**Ref. J 6 CM No 2017-0704**

Revisado el plenario, el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2020.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico registrado por el auxiliar para los fines pertinentes, déjense las constancias del caso.

2.- Se conmina al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 29 de enero de 2020, en lo que respecta a la notificación del acreedor hipotecario.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

14 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Notificación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 6 CM No 2017-0704

Téngase en cuenta la información suministrada por la Unidad de Pensiones y Parafiscales, la cual indica que se decretó el embargo del inmueble identificado con Folio de Matricula no 50S-40003229 en razón a un crédito de primera clase. Pongse en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda

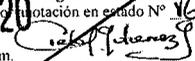
Así mismo, por secretaría infórmese con destino al proceso de cobro coactivo el estado actual del proceso y remítanse del correo institucional copia magnética de las piezas procesales que solicita la entidad, a la dirección electrónica reportada en el escrito que se resuelve.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico registrado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por notación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

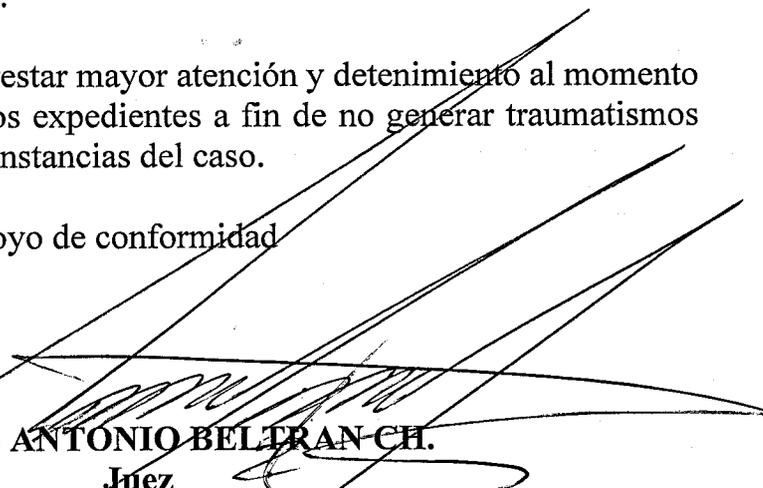
Ref. J 21 PCC.M. No 2019-0262

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose la petición visible a folio 37 a 56 toda vez que la misma no hace parte del presente asunto.

Se insta a la secretaría prestar mayor atención y detenimiento al momento de incorporar los escritos a los expedientes a fin de no generar traumatismos para las partes. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

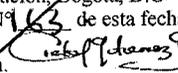
Ref. J 40 C.M – 2016-1089

Téngase en cuenta para todos fines legales pertinentes, que el abogado Jorge Enrique González García lancehros, acepto la designación hecha por el Juzgado como curador del demandado Alirio Enrique Becerra.

En consecuencia con lo anterior se aclara que el profesional asume el proceso en el estado en que se encuentra y continuara ejerciendo la defensa de los derechos del demandado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

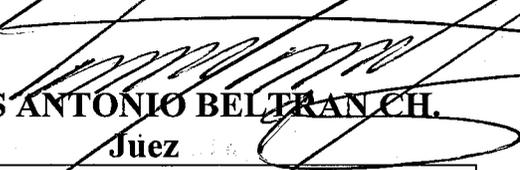
Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

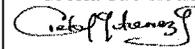
Ref. J 17 C.M 2016-0811

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del vehículo identificado con placas **IFK-650** por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

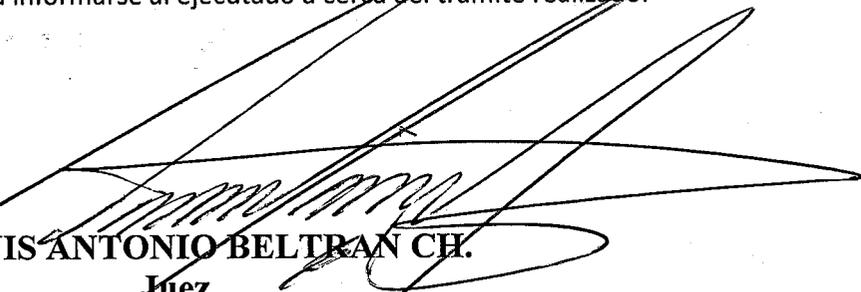
Ref. J 77 C.M. 2018 – 00287

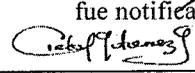
Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Edificio Campoalegre Manzana III Propiedad Horizontal contra Víctor Leonardo Vizcaíno Andrade, Viviana Jeannette Vizcaíno Andrade y Andrés Eduardo Vizcaíno Andrade por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 77 C.M. 2018 – 00287

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Edificio Campoalegre Manzana III Propiedad Horizontal contra Víctor Leonardo Vizcaíno Andrade, Viviana Jeannette Vizcaíno Andrade y Andrés Eduardo Vizcaíno Andrade por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2011- 0327

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar,: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 31, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte **actora-cesionaria**, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 79 C.M. 2017- 0175

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

2. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Maria Eugenia Salazar Quiroga** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M – 2017-1482

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado Dispone:

1.- Incorpórese los autos y póngase en conocimiento de la actora el abono efectuado por la demandada. [fol 58-59].

2.- En punto de la liquidación del crédito se requiere a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2019, esto es pronunciarse en punto de los recibos aportados por la pasiva, tal como lo dispuso el numeral 4° del auto de 15 de agosto de 2019, lo anterior toda vez que a pesar de estar en copia se puede corroborar fecha y valor de la transacción. Así mismo tenga en cuenta el togado lo previsto en los artículos 244 a 246 del C.G.P. en lo que atañe a la incorporación de los documentos al proceso. Por lo tanto se le requiere una vez más para que se manifieste expresamente frente a los pagos registrados en los recibos vistos a folios 36 a 48, esto es, si fueron o no recibidos por la demandante (Art 78 C.G.P)

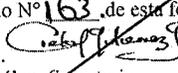
3.- Por secretaría Oficiese al Banco Agrario a fin de que rinda un informe acerca de los depósitos efectuados para el presente asunto, indicando el estado actual de los mismos. Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico del Banco para lo que en derecho corresponda. Infórmese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica reportada en el expediente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
11 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M – 2017-1482

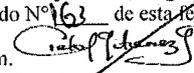
Atendiendo lo solicitado en escrito visto a folio 63-64 del cuaderno 1, la secretaría proceda a corregir el despacho comisorio No 197 del 25 de junio de 2018, teniendo en cuenta para todos los efectos que el inmueble embargo esta identificado con matrícula No 50C-1202781. En consecuencia, elabórese nuevo despacho comisorio. Oficiese

Una vez elaborado el comisorio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifiquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

14 DIC 2020  
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 46 C.M. No 2008-0631**

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Reconocer al señor Edwin Roberto Calderón Urbina como heredero del demandado Julio Roberto Calderón Abril.

De otra parte, téngase como mandatario del heredero del demandado al profesional Hernán Darío Herrera Hernández en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Una vez, verificada la terminación del proceso, se requiere a la secretaría para que en forma inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2015, esto es elaborar los oficios de desembargo.

Elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al apoderado de la parte demanda al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al togado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Notación en estado N° 165 de esta fecha fue notificando el auto anterior fijado a  
las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

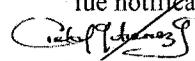
Ref. J 15 C.M. 2018 – 0080

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderado del extremo demandante - cesionario, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

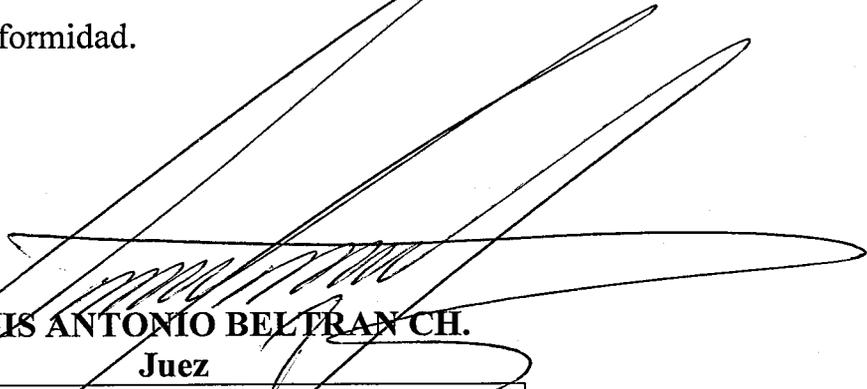
Ref. J 0 33 C.M. 2018 – 00436

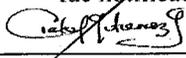
Se agrega a los autos, y se deja en conocimiento de las partes lo manifestado por el Banco Agrario en el escrito que antecede.

No obstante lo anterior, se le requiere al apoderado para que allegue el diligenciamiento del oficio Nro., 6835 dirigido al Juzgado de Origen. Lo anterior teniendo en cuenta que fue retirado el 7 de octubre de 2020.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2014 – 0079

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

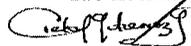
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Helm Bank S.A. hoy cesionario Sistemcobro S.A.S.** contra **Segundo Rangel Martínez** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría y de acuerdo con lo solicitado entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandante y que hayan sido constituidos hasta el 8 de mayo de 2020, y los títulos judiciales generados a partir del 9 de mayo del 2020 a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2017- 0070

Conforme se solicita en el escrito que antecede, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

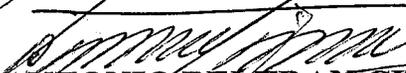
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Previo a ordenar la entrega de dineros se requiere al abogado del Banco de Bogota, a fin de que acorde con lo previsto en el numeral 4 del art. 44 del C.G.P., presente la actualización a la liquidación del crédito, respecto del capital que fue objeto de subrogación acorde con el documento y la actuación que obra a folio 126, 140 y 141 de este cuaderno.

Lo anterior, con el fin de establecer en qué medida a prorrata deben entregarse los dineros que llegaren a existir para este proceso.

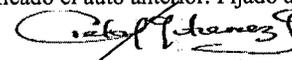
Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 por anotación en estado N° 16 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2018 – 00827

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolpatria Multibanca Colpatria contra Rodrigo Felipe Quiñones por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 61 C.M. 2015 – 01101

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo hoy cesionario Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. Contra José Abrahán Fraile Rivera y María Piedad Duque Rivera por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

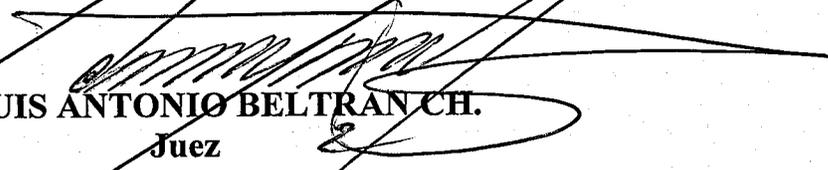
**Ref. J 44 C.M. No 2012-0811**

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de mayo de 2018, el cual decretó el levantamiento de las medidas por terminación del proceso. Téngase en cuenta que de existir embargos de remanentes los bienes deberán ser dejados a disposición del juzgado y/o autoridad que los solicitó.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Cúmplase**



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 7 C.M - 2017-1883

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el avalúo del automotor de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° Art 444 Código General del Proceso, esto es con fundamento en el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento con el precio que figure en un publicación especializada adjuntando copia de la página respectiva

De igual forma por secretaría requiérase por segunda vez al auxiliar de la justicia a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de marzo de 2020. Oficiése.

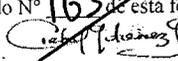
Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico registrado por el auxiliar para lo que en derecho corresponda. Infórmese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica reportada en el expediente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 1 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J58 C.M. 2017- 01135

En punto de lo solicitado, se requiere a la secretaria de ejecucion para que rinda un informe de títulos existentes para el proceso de la referencia.

En cuanto a la petición que obra a folio 73, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2018 – 0166

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

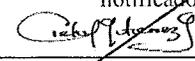
**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Conjunto Santa Carolina I,II Y III Etapas P.H contra Celmira Murte Moreno y Juan Carlos Murte Moreno por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

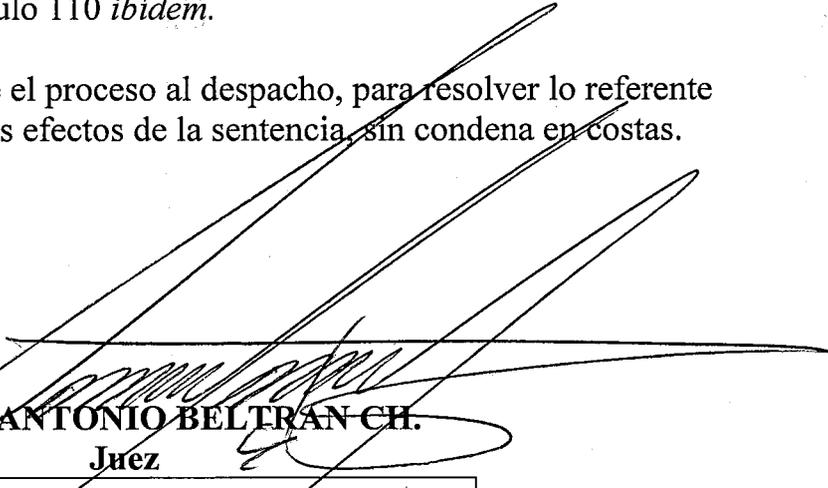
Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

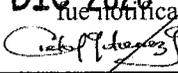
Ref. J 060 C.M. 2017 – 01319

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretar



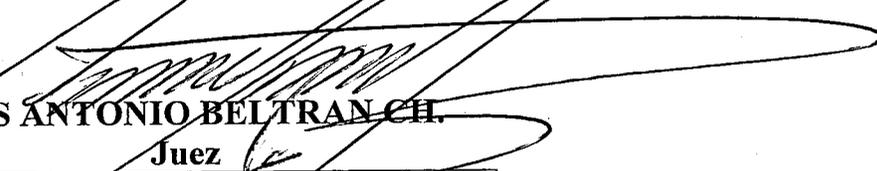
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J46 C.M. 2012- 00597

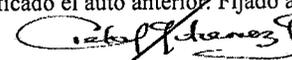
Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaría de ejecución se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

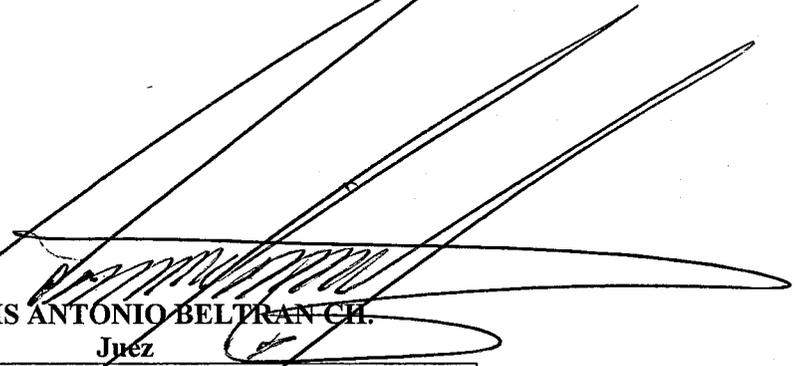
Ref. J 16 C.M. 2016 – 0018

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

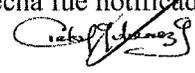
**RESUELVE:**

- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Titularizadora Colombina S.A. Hitos como endosatario al cobro de Banco Davivienda S.A. contra Gloria Lucia Taborda Castro por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2013- 0453

En punto de la solicitud número 1 del escrito anterior allegado por la apoderada actora, se requiere a la secretaria para que proceda con el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen toda vez que ya se encuentran elaborados.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaria de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 79, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte **actora**, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

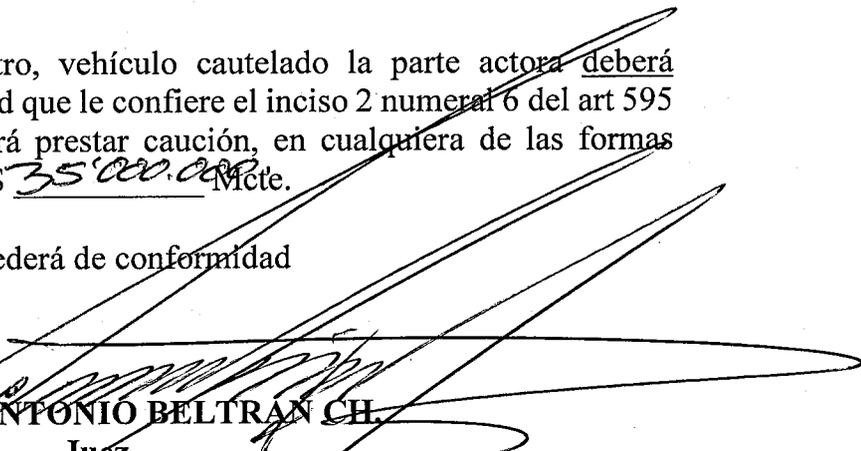
Ref. J 71 C.M – 2016-1082

La información suministrada por el apoderado acerca de la ubicación actual del automotor incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá manifestar si hace uso de la facultad que le confiere el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. caso en el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 35'000.000 Mcte.

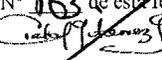
Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.   
Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

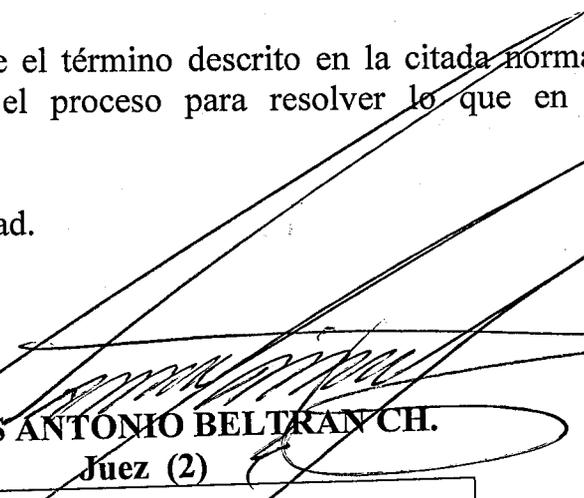
Ref. J 36 C.M 2015-1337

Atendiendo la publicación allegada por el extremo actor el 02 de julio de 2019 conforme la citación de que trata el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, procede el juzgado a incluirlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*

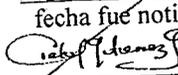
Por secretaría contrólese el término descrito en la citada normatividad, vencido el mismo ingrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2015-1337

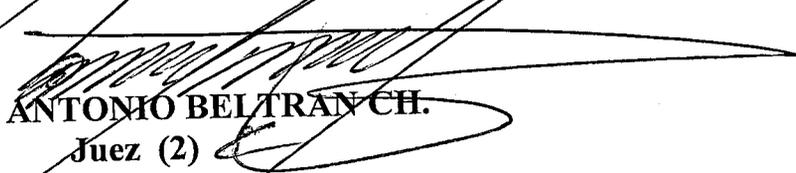
Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado actor, y una vez verificado el plenario constata el despacho que el que el memorial radicado el 02 de julio de 2019 radicado No 35500 a las 16:51 no ha sido incorporado al expediente.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de apoyo a través del profesional del área correspondiente de la época, a fin que rinda un informe detallado acerca de la razón por la cual el escrito aportado no fue incorporado en el término establecido en el Art 109 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en auto de la misma fecha se resuelve el mismo con la copia allegada por el apoderado.

Procédase de conformidad.

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63 C.M 2015-049

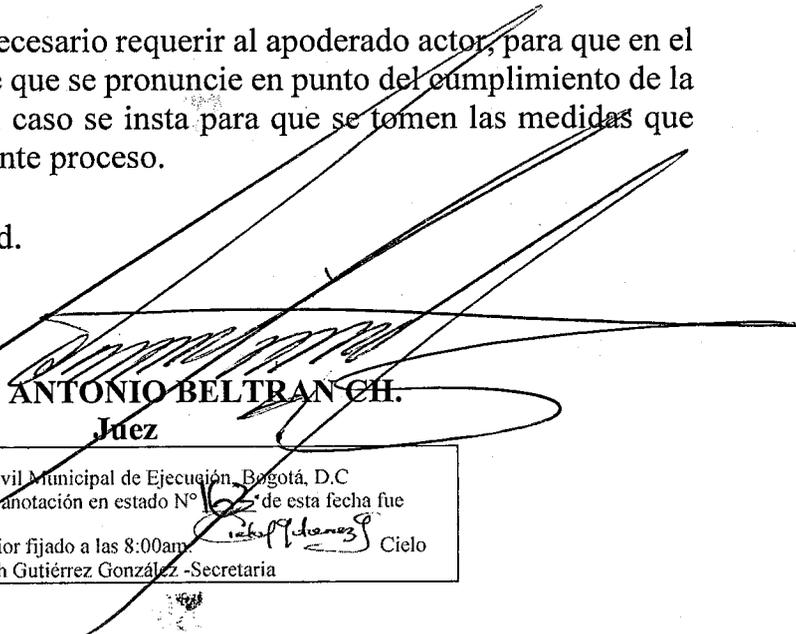
La comunicación allegada por la Conciliadora en insolvencia, en la cual comunica que el trámite de negociación de deudas culminó con acuerdo de pago, del cual allega copia, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

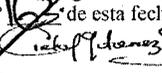
De otra parte, revisado el acuerdo se constata que la parte actora asistió a la diligencia y su crédito fue incluido y aceptada la fórmula de pago propuesta por el demandado.

En consecuencia se hace necesario requerir al apoderado actor, para que en el término de ocho (8) días a fin de que se pronuncie en punto del cumplimiento de la conciliación suscrita y de ser el caso se insta para que se tomen las medidas que correspondan respecto del presente proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 DIC 2020 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M 2017-01515

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por CONFIRMEZA S.A.S. contra Sonia Patricia Castañeda Neira por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELFRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2018 – 00397

Previo a la anterior entrega de dineros, por **segunda vez** se requiere a la secretaria de ejecucion, para que proceda a dar cumplimiento a los autos de fechas 22 de octubre de 2019 (folio 38 C1) y 3 de diciembre de 2019(folio.42 C1). **Ver folios 29 a 31.**

Como quiera que no se ha obtenido respuesta a la comunicación ordenada en auto visible a folio 38, por secretaría requiérase mediante oficio al **Juzgado 25 Civil Municipal** para que informe el tramite impartido al oficio No 65040 del 1 de noviembre 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 6 de Diciembre de 2019. En punto de la conversión de títulos allí solicitada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 16 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2015 – 00945

En punto de la anterior petición, se requiere a la secretaria de ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 28 de agosto de 2019. (folio 77)

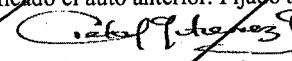
Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
14 DIC 2020 por anotación en estado N° 162 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M 2019-00490

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Igualmente se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M. No 2018-0432

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace Eduardo García Chacón como mandatario judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M – 2016-0347

Previo a actualizar el oficio de captura, Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$- 22.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004<sup>12</sup>

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

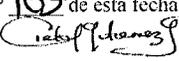
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

<sup>12</sup> PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resultado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2014 – 01144

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En punto de la petición anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciense: i) al **juzgado 61 Civil Municipal de Bogota** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 163 - de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2008– 02016

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, y en caso de no existir títulos, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

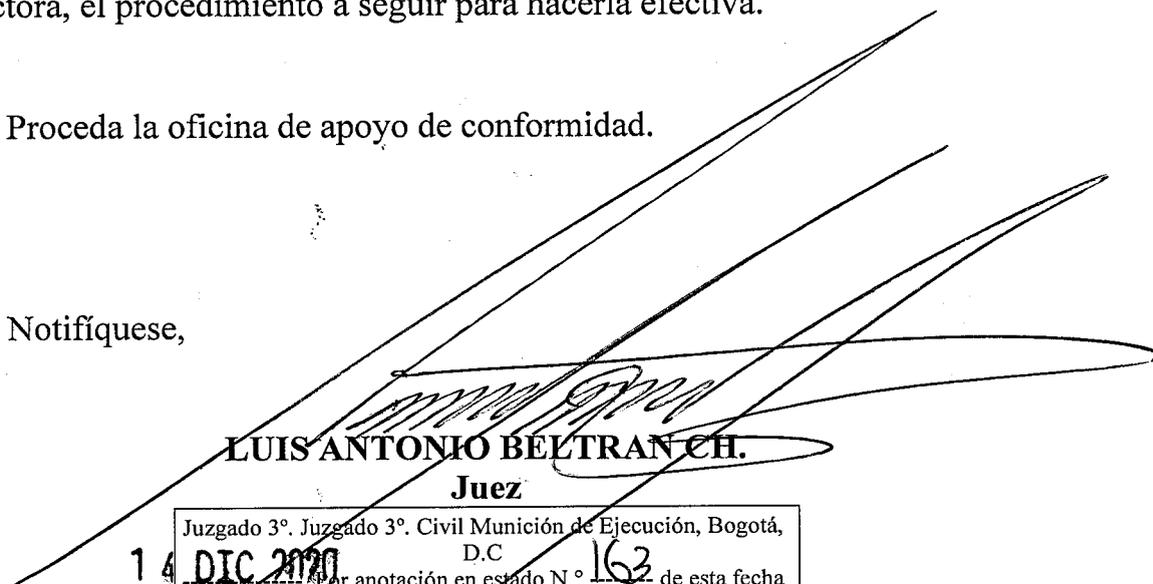
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 81, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

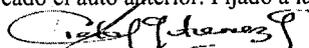
  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 709 C.M 2014-0352

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

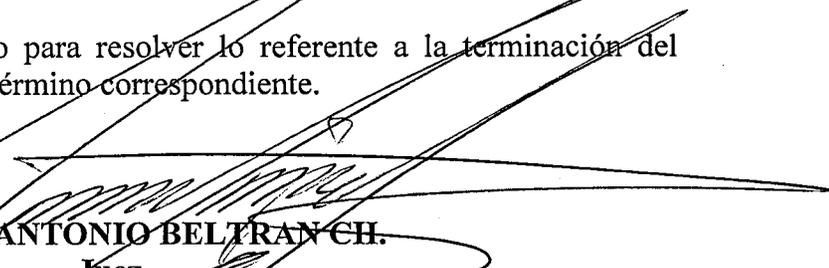
Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a folio 51 a este parámetro.

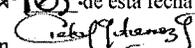
Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 03 de septiembre de 2019 [fol 35], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$2.836.731,47 a favor de la parte demandada** con corte al **27 de julio de 2019**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

En firme ingrese el proceso para resolver lo referente a la terminación del proceso. La secretaría controle el término correspondiente.

Notifiquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

**14 DIC 2020** Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **163** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

JDC 7-11



República de Colombia  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIONES CIVILES**

**Fecha** 04/12/2020  
**Juzgado** 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 4.671.610,00	\$ 4.671.610,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.252,34	\$ 6.452.832,22	\$ 8.468.752,00	\$ 2.655.690,22
02/07/2019	21/07/2019	20	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.655.690,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.977,44	\$ 36.977,44	\$ 0,00	\$ 2.692.667,66
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.655.690,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.848,87	\$ 38.826,31	\$ 4.234.376,00	\$ 0,00

Capital	\$ 4.671.610,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.671.610,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.491.658,53
Total a pagar	\$ 11.163.268,53
- Abonos	\$ 14.000.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 2.836.731,47



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 37 C.M. 2013- 0454

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

2. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Diego Felipe Ortiz Delgado por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M. 2019- 00503

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 41 C.M 2017-1077

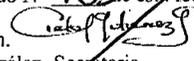
Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Esperanza Sastoque Meza** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2017-0996

En punto de la petición que antecede, y previo a fijar fecha de remate el Juzgado dispone:

Requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2019 (numeral 4° del Art 444 del C.G.P).

En caso de aportar dictamen pericial, éste debe cumplir los requisitos establecidos para tal fin en los Art 226 y siguientes del C.G.P.

De otra parte, se conmina a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de enero de 2020, respecto del traslado de la liquidación del crédito.

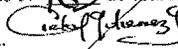
Así mismo, por secretaría remítase del correo institucional, copia magnética de la totalidad del expediente a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en el escrito que se resuelve, previo el pago de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Ciclo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 01 C.M 2017-993

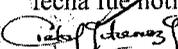
En punto de la solicitud que antecede, observe el representante legal de la persona jurídica que actuó como secuestre que en auto de fecha 26 de marzo de 2019 se resolvió petición similar.

Así las cosas, proceda conforme a lo allí ordenado todo ello en cumplimiento de los deberes que le impone la ley.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



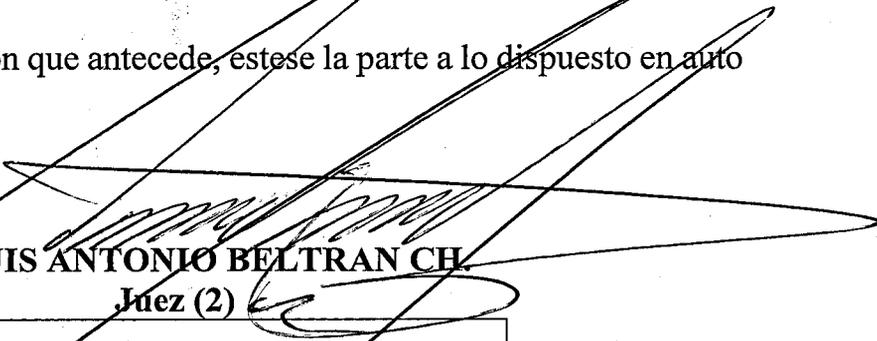
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 CM No 2018-0665

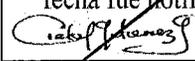
En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

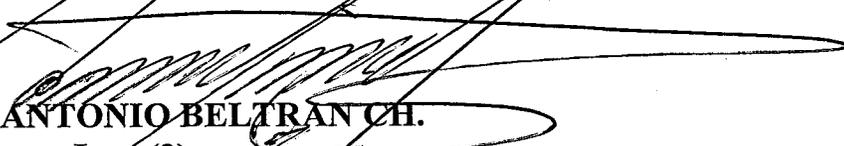
Ref. J 36 CM No 2018-0665

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación allegada, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que aclare la misma, toda vez que la obligación contenida el pagare No 1150041469 corresponde al cobro del capital acelerado por plazo vencido, tal como lo indica la apoderada en los hechos de la demanda y no a la ejecución de cuotas periódicas vencidas, tal como lo dispuesto en el numeral 1° del mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2018.

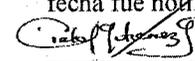
Por lo anterior y por no estarse ejecutando una obligación por instalamentos resulta improcedente acceder a terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 65 C.M. 2015 – 00880

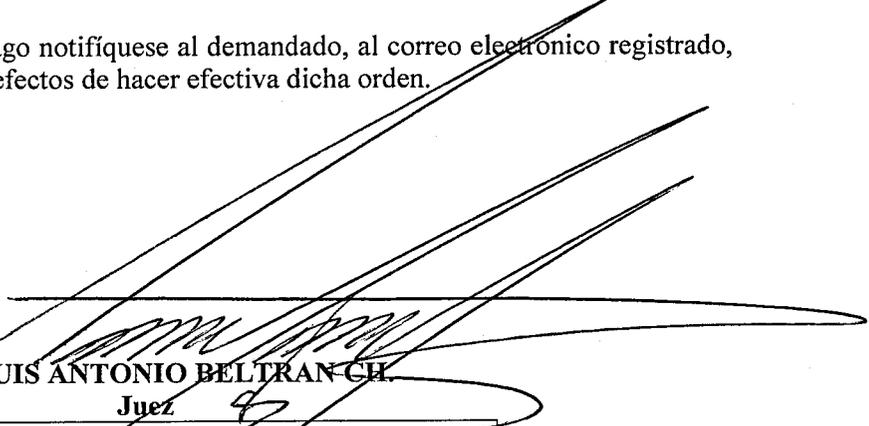
Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

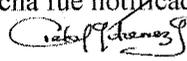
10. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra CELACIO TOVAR VIVIEROS por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
11. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
12. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 7 En caso de existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente
- 8 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 9 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandado, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2017- 0458

En punto de lo solicitado, se requiere a la secretaria de ejecucion para que dé cumplimiento al auto de fecha 25 de septiembre de 2019.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 50, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

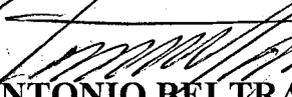
Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2014- 00471

Incorpórese a los autos, y se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la demandada Edith Carolina Romero Bru.

Notifíquese,

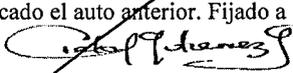
  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,  
D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

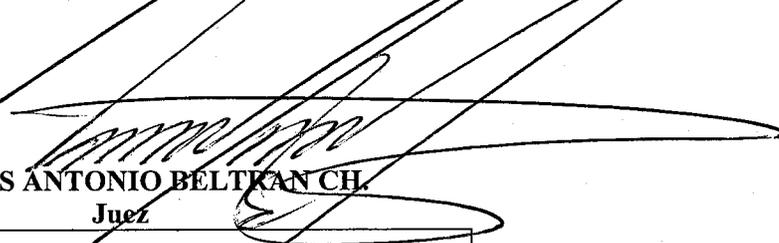
Ref. J 61 C.M. 2018 – 0153

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Finandina S.A. contra Juliana Andrea Pineda Ramírez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

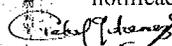
Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2017- 011161

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 162 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

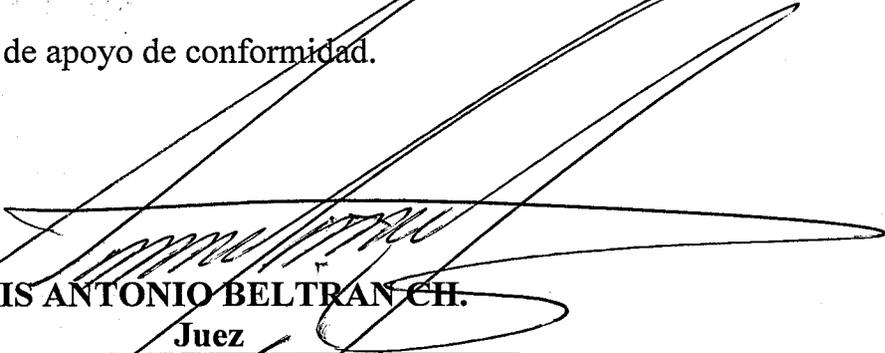
Ref. J 20 C.M. 2018 – 00879

En punto de la petición allegada por la apoderada actora, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2015 – 0946

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Pine Com Asia Pca Colombia S.A.S. contra Diseño y Construcciones López Urrego S.A.S. Y Juan Omar López Ruiz por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución,  
Bogotá, D.C

14 DIC 2020

Por anotación en estado N° 163.

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2009– 01319

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2007

Dos Mil Veinte

Ref. J 66C.M 2007-0767

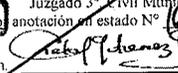
Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el numeral 4° del precitado artículo, teniendo en cuenta i) el capital base de liquidación corresponde al valor de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, conforme lo dispuesto en el numeral 1° mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2007, y no como lo pretende la actora capitalizar los intereses moratorio y de plazo liquidados al 30 de marzo de 2009 ii) Debe indicarse las tasas de intereses moratorios aplicadas mes a mes y el valor de por dicho concepto, de acuerdo con las reglas de la orden de apremio. iii) La actualización de la liquidación del crédito debe partir de la aprobada por el despacho en auto del 31 de marzo de 2009.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

14 DIC 2007 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am  Cielo Janeth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 Dic 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 75 C.M 2017-1521

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo y que correspondan al presente asunto. Oficiese

Solicitar al Banco Agrario allegue informe de todos los depósitos efectuados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiese

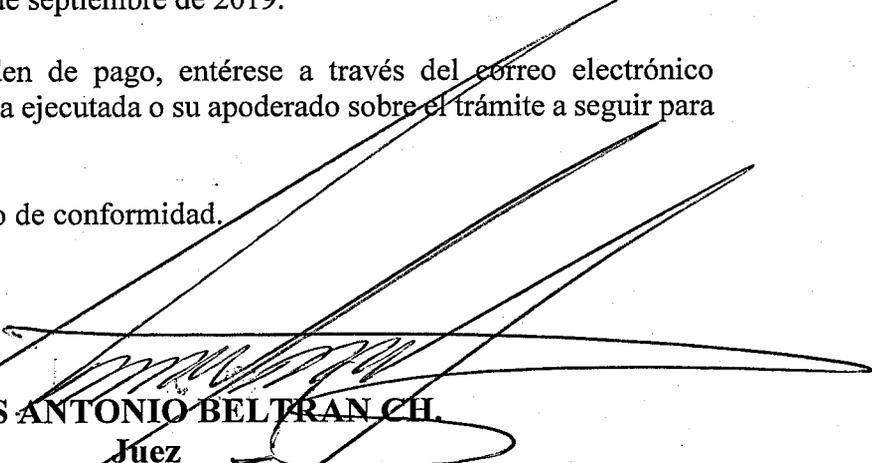
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Verificada la conversión de los dineros, la secretaría dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 13 de septiembre de 2019.

Una vez elaborada la orden de pago, entérese a través del correo electrónico registrado para tal efecto, bien a la ejecutada o su apoderado sobre el trámite a seguir para efectos de hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
4 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

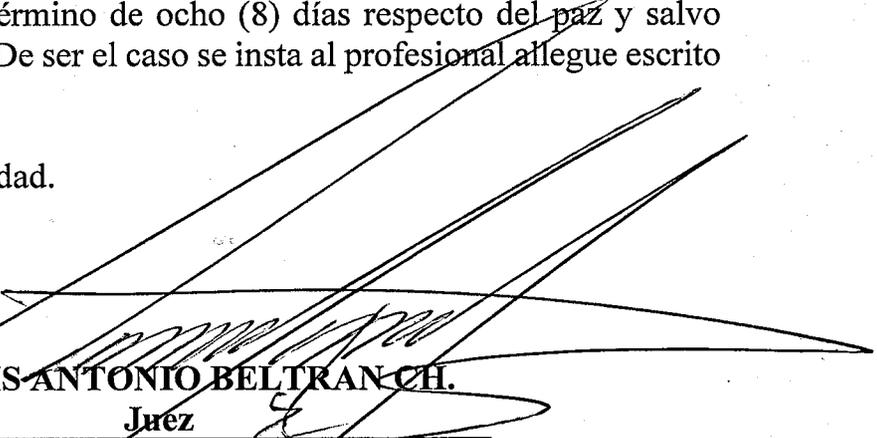
Ref. J 38 C.M 2016-0850

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar al demandado que no es procedente acceder al levantamiento de las cautelas aquí decretadas por cuanto no se cumplen los presupuestos del Art 597 del C.G:P.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que se pronuncie en el término de ocho (8) días respecto del paz y salvo allegado por el demandado. De ser el caso se insta al profesional allegue escrito de terminación.

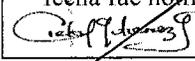
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2014-584

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** por parte **SCOTIABANC COLPATRIA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional Yolima Bermúdez Pinto, quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

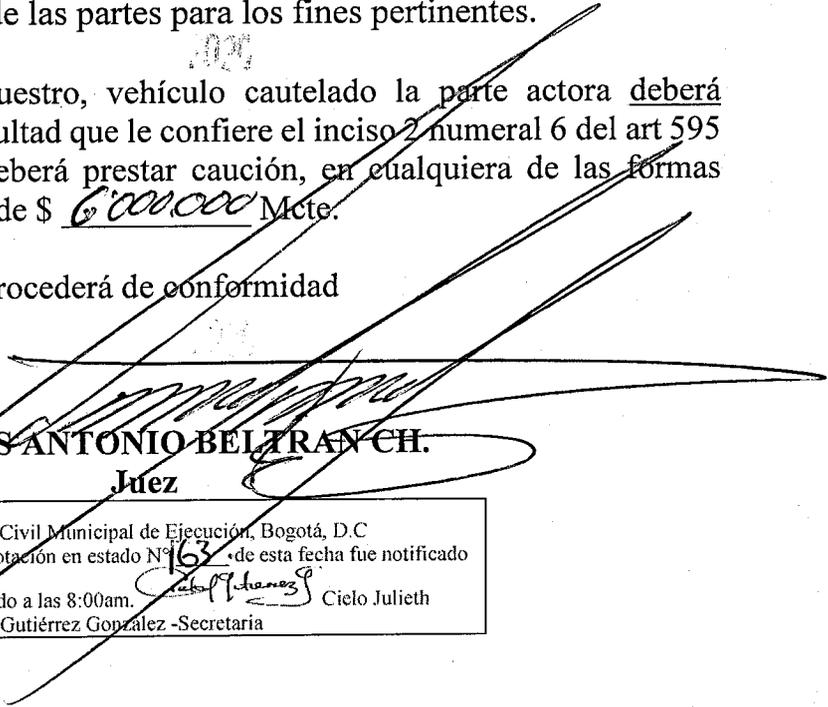
Ref. J 81 C.M. 2017-1305

El informe de captura y el inventario allegados por la Policía Nacional en punto de la captura del automotor UEV39D, incorpórense a los autos y póngase los mismos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá manifestar si hace uso de la facultad que le confiere el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. caso en el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 6.000.000 Mcte.

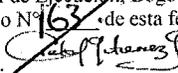
Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2019--0281

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Reconocer a Gladys María Acosta Trejos como mandataria de la actora en los términos y para los fines del poder conferido

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, respecto de la elaboración del comisorio solicitado, sea del caso precisar que a folio 116-117 obra comisorio No 5697, el cual fue retirado para su respectivo diligenciamiento el 28 de noviembre de 2019. En consecuencia se insta a la parte actora acredite el trámite impartido.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 Dic 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 77 C.M 2019-0182

Téngase en cuenta que la sociedad Translugon Ltda allegó escrito de aceptación del cargo de secuestre. No obstante lo anterior, se indica al representante legal de la auxiliar de la justicia que debe tomar posesión del cargo ante el comisionado.

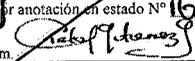
De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRANCH**  
Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a  
las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2019--0338

En atención al escrito que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado Carlos Mario Forero Rincón como mandatario judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte se conmina a la actora, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 05 de julio de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 40 C.M 2018-0461

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del mandato que hace la abogada Cristina Uribe Gómez en su calidad de apoderada del extremo actor.

Segundo: Reconocer a Jorge Alexander Cleves Narváez como mandatario de la actora en los términos y para los fines del poder conferido

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M 2019--0394

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del mandato que hace el abogado Wilson German Pulido Castro en su calidad de apoderado del extremo actor.

Segundo: Reconocer a Jose Luis Ávila Forero como mandatario de la actora en los términos y para los fines del poder conferido por la representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS, quien es la apoderada general de la demandante.

Tercero: En cuanto a la liquidación del crédito aportada, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo impartir a la misma el trámite que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P. y 110 Ibídem.

Cuarto: Respecto de la entrega de dineros solicitada por el apoderado, es necesario precisar que sobre la misma se dispondrá una vez se cumplan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

No obstante lo anterior por secretaría requiérase i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M 2016--1412

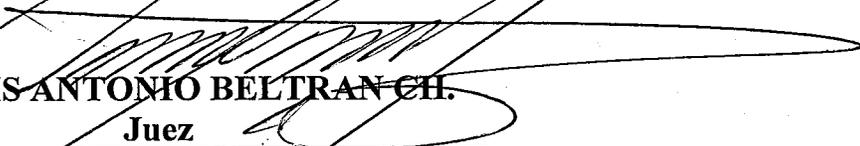
En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 08 de junio pasado, toda vez que lo aportado corresponde a un estado de cuenta y no a la liquidación del crédito.

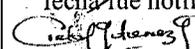
De otra, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la actora, previo el pago de las expensas a que haya lugar. Así mismo indíquese vía correo electrónico el procedimiento a seguir para la consecución de las piezas solicitadas. De acuerdo con lo preceptuado en el Art 114 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

782

78



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M 2017-0078

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y la retención del 35% del salario, y /o cualquier otro emolumento que perciba el demandado **Daniel Mauricio Ruiz Bernal** por los servicios prestados en **JIRO S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$16.000.000.00.

Segundo: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **307-1418**, denunciado como de propiedad del demandado **Carlos Andrés Morales García.**

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para el trámite respectivo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Tercero: Una vez acreditadas las medidas decretadas en los numerales anteriores se resolverá lo referente al embargo del inmueble identificado con matrícula No 307-24672 solicitada.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00pm.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 60 CM No 2017-661**

La aceptación que hace el auxiliar de la Justicia agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. No obstante se india al representante legal de la sociedad Calderon Weisner y Clavijo que debe tomar posesión ante el comisionado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163, de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M 2019-0647

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

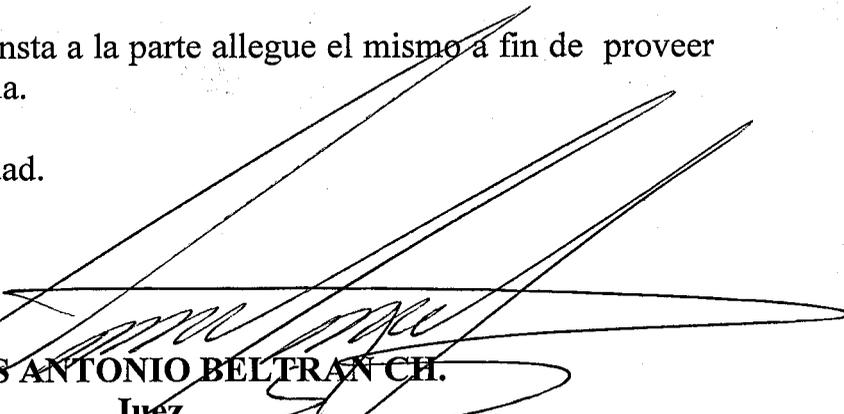
Aceptar la renuncia que hace la profesional Luz Helena Román como mandataria de la parte actora.

Así mismo, respecto de las manifestaciones hechas por la togada, se hace necesario requerir a la Copropiedad demandante a fin de que indique si ha suscrito algún acuerdo de pago con la demandada, en lo que respecta a la obligación que aquí se ejecuta.

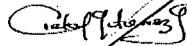
En caso afirmativo, se insta a la parte allegue el mismo a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 04 C.M 2017-0495

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Reconocer a Carolina Solano Medina como mandataria de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

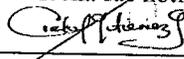
En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2013-1397

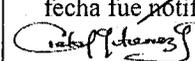
Atendiendo la petición que antecede, por secretaría requiérase al pagador de la Policía Nacional, a fin de que indique el estado actual de la medida de embargo decretada el 16 de junio de 2014 y que fuera comunicada mediante oficio No 2044 de 8 de agosto de 2014.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad pagadora para el trámite que corresponda, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

17 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2016-0370

En punto de los escritos que antecede, el juzgado dispone:

1.- Por secretaría requiérase al Juzgado 13 Civil Municipal a fin de que indique el trámite impartido al oficio No 61890 de fecha 8 de octubre de 2019, radicado en sus dependencias el 11 de marzo de 2020.

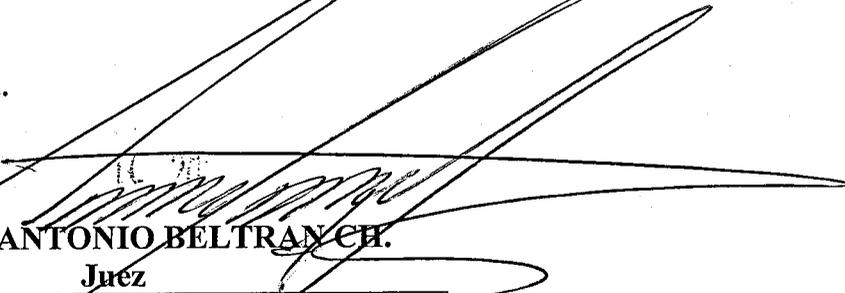
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2.- La comunicación allegada por el Banco Agrario incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

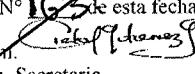
3.- Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
74 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2018-0594

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Reconocer personería al togado **Oscar Leandro Tamayo Rey** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M 2017-0836

Atendiendo la petición que antecede, resulta improcedente acceder al secuestro del automotor objeto de cautela, toda vez que no se ha efectuado la aprehensión del mismo, por cuanto los oficios que comunican la medida no han sido retirados. Previo a disponer sobre la actualización de los mismos, el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse la motocicleta hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 10'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004<sup>13</sup>

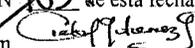
En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
4 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo  
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

<sup>13</sup> PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resultado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 1 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 63 CM No 2017-1194

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en las cuentas corrientes y/o de ahorros relacionadas por el accionante en escrito que antecede. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$80.000.000.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 63, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11 DIC 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 63 CM No 2017-1194

Referente al secuestro del vehículo, se aclara a la parte que la misma se torna impropcedente, toda vez que aún no se ha capturado el automotor.

Previo a disponer sobre lo referente a la aprehensión del rodante, el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 18'000.000 Mcte. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004<sup>15</sup>

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

3.- Se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, en el cual conste la inscripción de la medida de embargo decretada.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

74 <b>DIC 2020</b> Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <b>163</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Ceto Julieth Gutiérrez González -Secretaria
---

<sup>15</sup> PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 7 C.M – 2017-1487

El acta de entrega e inventario del automotor allegados por el apoderado actor, incorpórense al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno. Acreditado como se encuentra la captura del automotor el juzgado dispone:

Decretar el secuestro del vehículo de palcas **UBX-354**. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo). Adicionalmente indíquese, que en caso de no presentarse el auxiliar el día y la hora señalados para la diligencia, proceda a relevarlo del cargo, tal como lo establece el inciso 2° del Art 49 del C.G.P. Oficiese.

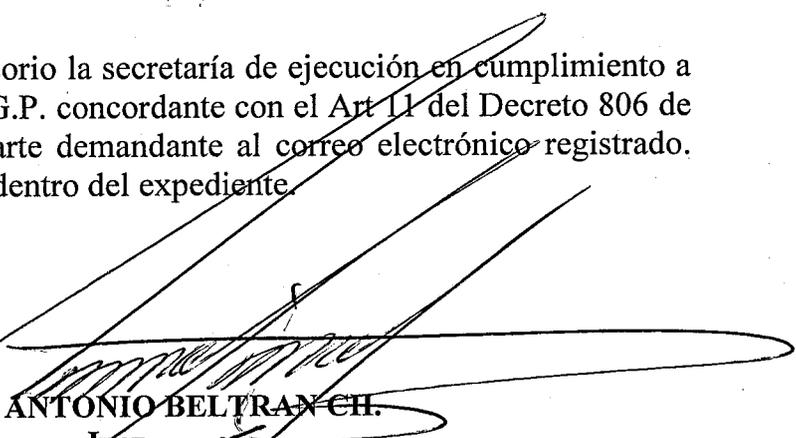
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

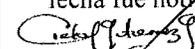
Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo a la parte demandante al correo electrónico registrado. Déjense las constancias del caso dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 27 C.M 2018-0133

El acta de entrega e inventario del vehículo de placas **RLK 823** incorpórense al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá manifestar si hace uso de la facultad que le confiere el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. caso en el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

De otra parte, por secretaría requiérase a **Sijin- Grupo Automotores**, a fin de que indique el trámite impartido al **oficio No 25043 del 12 de abril de 2019** en lo que respecta a **la aprehensión del vehículo de placas RMM-110**. En caso de haberse efectuado la captura del mismo se le conmina a fin de que deje el mismo a disposición del presente asunto. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

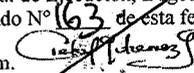
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth  
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 CM No 2017-0196

Atendiendo las manifestaciones hechas por e apoderado demandante, se hace necesario requerir al representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol María Mercedes Perry Ferreira a fin que proceda a efectuar el reintegro de la suma de \$858.566,00 tal como se dispuso en las providencias de 12 de febrero de 2020 y 31 de agosto de 2020. Oficiese.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

No obstante lo anterior, se reitera al profesional del derecho el deber que le asiste de enterar a su representado del imperativo cumplimiento de las imperativas judiciales impartida por el juzgado. *Cart 78 66.0*

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado. Déjense las constancias del caso

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
*[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 43 C.M. No 2009-1560

En punto de los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga el demandado Alejandro Char Chaljub en **Portales Urbanos S.A. y Holding del Caribe SAS**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del At 593 del C.G.P.

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades a fin de que sirvan tomar nota de la cautela aquí decretada en los libros respectivos, en los términos previstos en la disposición atrás citada. Límitese la medida a \$280.000.000.oo

2.- Decretar el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga el demandado Alejandro Char Chaljub en **Chaljub e -Hijos Ltda Joyería Moderna**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del At 593 del C.G.P.

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad, indicando que la medida se limita a la suma de, \$280.000.000.oo

3.- Requierase al apoderado demandante a fin de que acredite el trámite impartido a los oficios con destino las entidades Supertiendas y Droguerías Olímpica y Club Deportivo Popular Junior FC S.A.

4.-En lo que respecta con la medida solicitada en el numeral 5° del escrito obrante a folio 100, alléguese constancia del diligenciamiento de los oficios No 873 y 874 del 12 abril de 2010, con destino a los diferentes Bancos, los cuales fueron retirados el 21 de mayo del mismo año para su trámite [ver folios 7 y 8]

5.- Teniendo en cuenta la petición visible a folio 106 numeral 6°, por secretaría oficiase al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) a fin de que indique, con destino al proceso de la referencia si los demandado poseen vehículos registrados a su nombre, en caso afirmativo se le requiere suministre la identificación de los mismos, Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art 43 del C.G.P.

6.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres —excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio—, que de propiedad del demandado Alejandro Char Chaljub, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Atlántico) – Reparto a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. indicando que la medida se limita a la suma de, \$280.000.000.00

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que la designación del secuestre, debe hacerse de la lista de auxiliares dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ ~~150.000~~ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Se insta a la secretaría a fin de que una vez elaborados los oficios en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remitan los mismos a través del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por la parte actora para tal fin, dejando las constancias ello dentro del proceso.

7.- Tenga en cuenta el apoderado actor que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del Art 593 del C.G.P. las medidas cautelares, se limitan a las ya decretadas.

Procédase de conformidad

Notifíquese

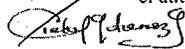
  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2) (2)

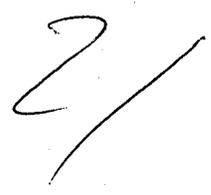
14 DIC 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 43 C.M. No 2009-1560

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$250.036.647,00** hasta el **31 de julio de 2020**.

De otra parte, toda vez que no existe claridad respecto de lo manifestado por el juzgado de origen, se hace necesario requerirlo a fin que se pronuncie en punto del oficio No 13109 del 27 de febrero de 2020 [fol 142], indicando si existen dineros a su cargo correspondientes para el proceso de la referencia. En caso afirmativo se le insta para que señale el monto y proceda a su conversión. Así mismo de existir en su cuenta depósitos de recursos retenidos al aquí demandado, señálese el monto y aclárese si los mismos corresponden a este proceso o a otro radicado que tenga en su conocimiento. Oficiése anexando copia del oficio radicado.

Así mismo, por secretaría requiérase al Banco Agrario a fin de que de **forma inmediata** indique el trámite impartido al oficio No 13110 del 27 de febrero de 2020. Oficiése anexando copia del oficio radicado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado y al Banco, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de títulos el memorialista, estese a lo dispuesto en el parte final del auto de fecha 11 de junio de 2019, donde se resolvió solicitud similar.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
14 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Juliette Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 06C.M 2011-409

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No 0981 y 0982 respectivamente del 16 de enero de 2020 remitidos a través del correo electrónico el 10 de junio de 2020. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar las comunicaciones a la dirección electrónica de los Juzgados en cita para su correspondiente diligenciamiento. Infórmese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 CM No 2014-0279

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Reconocer al abogado Jose Alejandro León Aristizabal como apoderado judicial de la firma SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo solicita en los escritos allegados vía correo electrónico con fecha 26 de noviembre, 1, 3 y 4 de diciembre de 2020, se ordena que por la secretaría de ejecución se expida la certificación así como copia autentica de los documentos o piezas procesales referidos por la parte interesada, y que hayan sido incorporados al expediente por la firma SERVIEXPRESS MAYOR LTDA quien actuó como secuestre del vehículo cautelado dentro del presente proceso, lo anterior, previo el pago de las expensas necesarias si hay lugar a ello.

Una vez elaborada la certificación y expedidas a copias correspondientes, remítanse dichos documentos al apoderado o representante legal de la firma SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, al correo electrónico registrado para tal efecto, dejando constancia expresa de ello dentro del expediente.

De esta determinación remítase copia a la parte interesada para su conocimiento a la dirección electrónica registrada.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 163 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

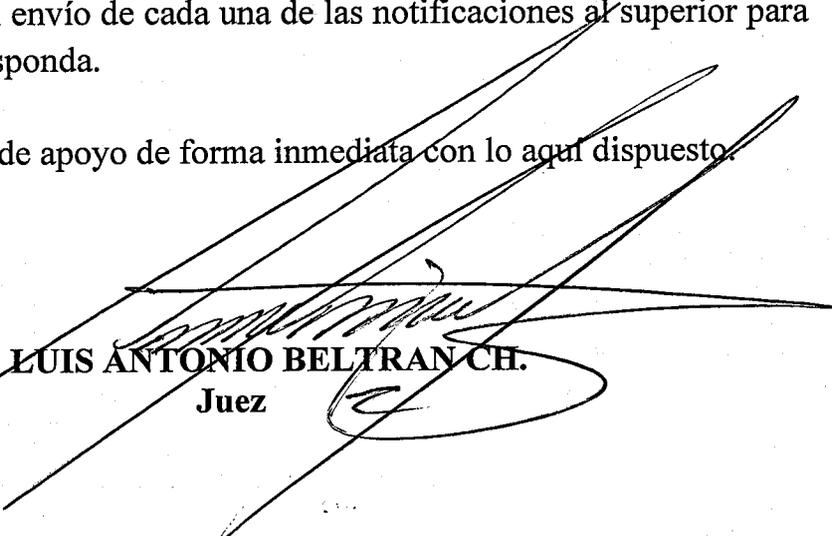
**Ref. J 57 CM No 2014-0279**

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias del Cuaderno Principal folios 248 a 261, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

21